

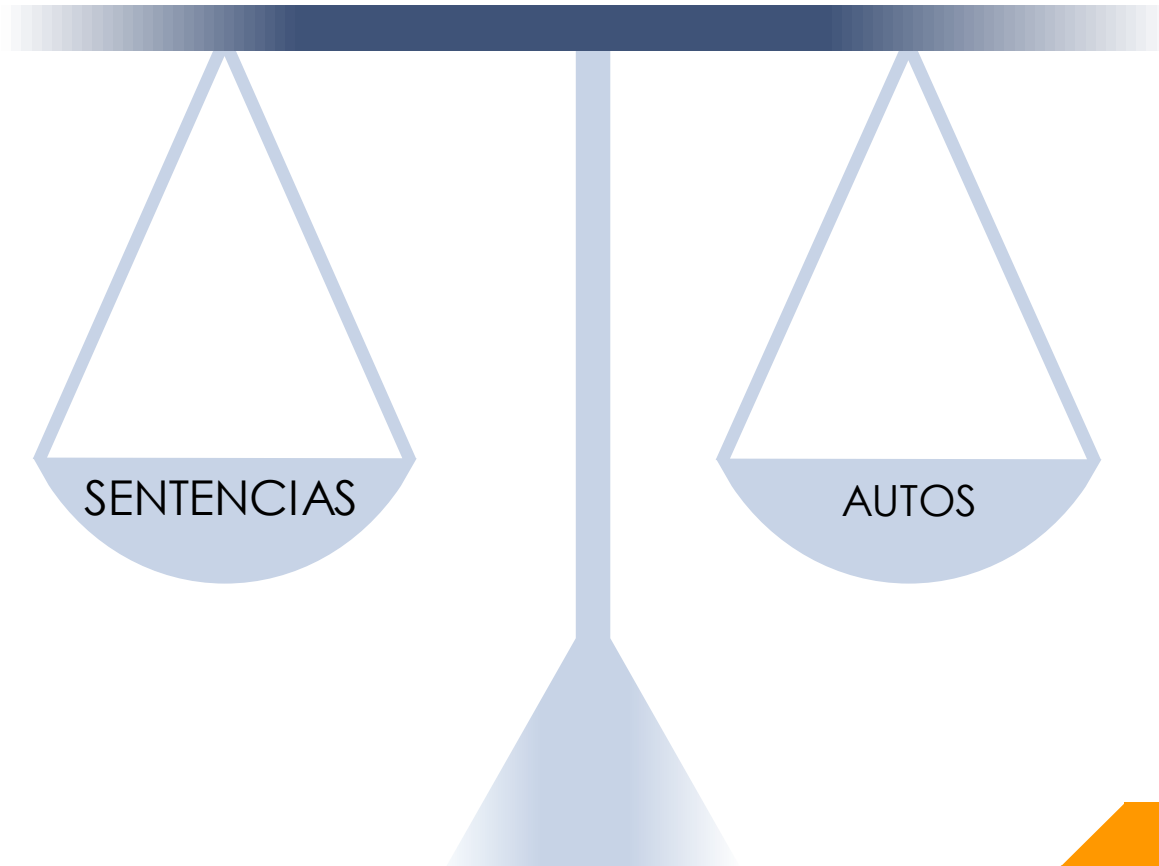
PROVIDENCIAS JUDICIALES

REALIZADA POR JULIA ROMERO

¿QUÉ ES UNA PROVIDENCIA JUDICIAL?

Es una **resolución judicial que involucra el conjunto de decisiones que adoptan los despachos judiciales** y con las cuales se pretende el impulso de los procesos y la resolución de las contiendas judiciales.

CLASES DE PROVIDENCIAS JUDICIALES



1

LOS AUTOS

“ Con **los autos se adelanta la instrucción de los procesos** y la definición de algunos aspectos materiales de los mismos, sin ofrecer la solución de la controversia.

CLASES DE AUTOS



Buscan darle curso al proceso sin que se decida nada de fondo.



Del contenido de la decisión se desprende la definición de un aspecto importante del expediente judicial y contiene decisiones o resoluciones y no meras órdenes de trámite.

2

LAS SENTENCIAS

“ Es la concreta decisión sobre **la demanda propuesta en juicio o la decisión que declara como fundada o infundada la demanda propuesta**, como inexistente o existente el derecho hecho valer, y dispone los eventuales efectos consiguientes.

Enrico Tullio Liebman

“ La resolución que acogiendo o rechazando la demanda del actor, afirma **la existencia o inexistencia de una voluntad de ley** que le garantiza un bien.

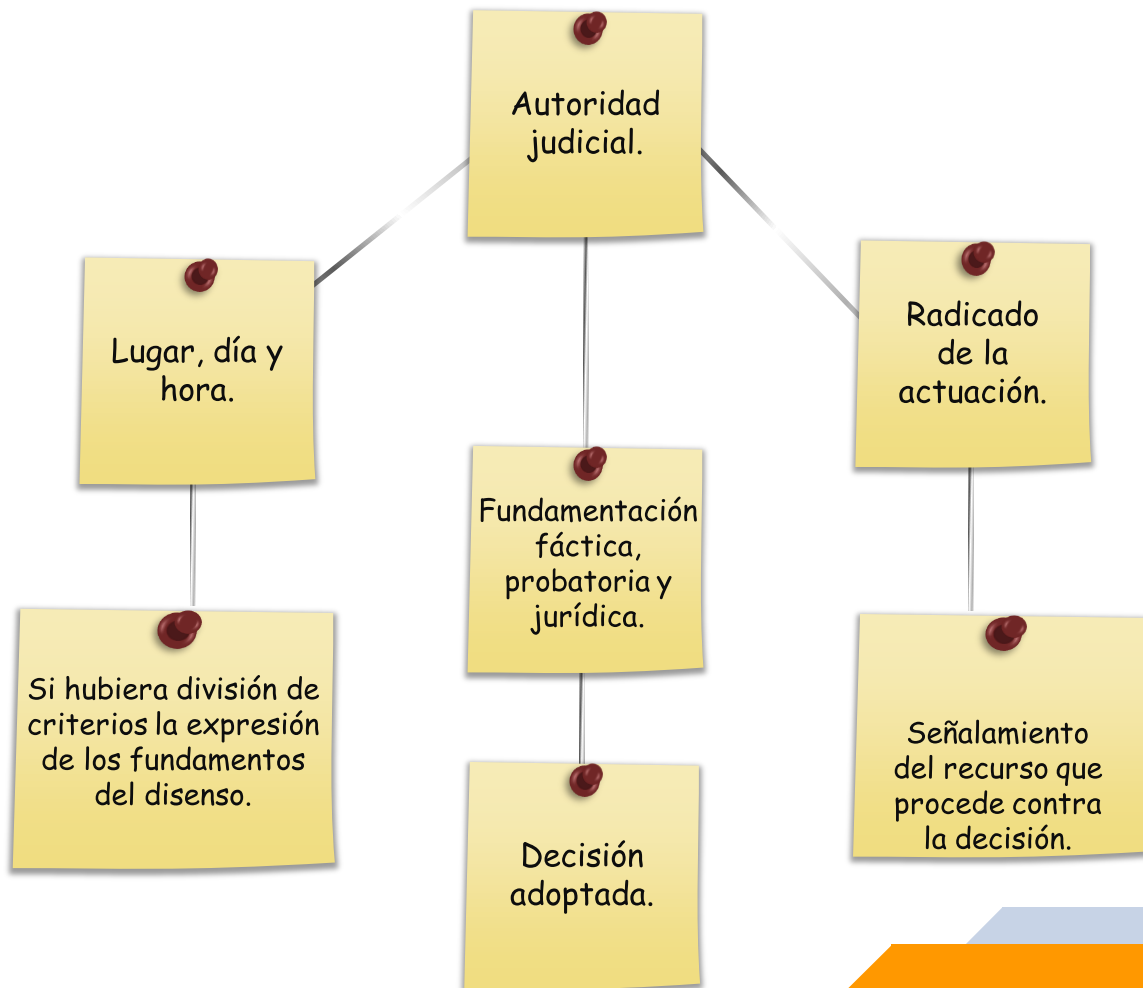
Hernando Morales Molina

PROVIDENCIAS JUDICIALES EN MATERIA PENAL

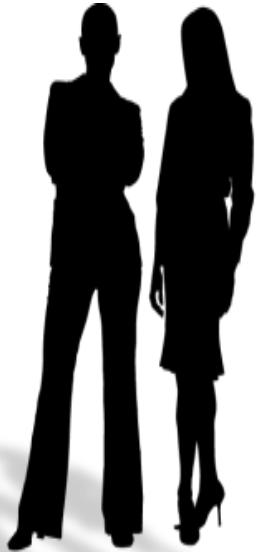
Según el artículo 161 de la Ley 906 de 2004 (Código de procedimiento penal) son providencias judiciales:



REQUISITOS COMUNES DE LAS PROVIDENCIAS JUDICIALES EN MATERIA PENAL



PROVIDENCIAS JUDICIALES EN MATERIA CIVIL



Artículo 278 Código General del proceso. Las providencias del juez pueden ser autos o sentencias.

Son **sentencias** las que **deciden sobre las pretensiones de la demanda, las excepciones de mérito, cualquiera que fuere la instancia en que se pronuncien**, las que deciden el incidente de liquidación de perjuicios, y las que resuelven los recursos de casación y revisión. Son **autos** todas las **demás providencias**.

ARTÍCULO 280. CONTENIDO DE LA SENTENCIA EN MATERIA CIVIL

- La motivación de la sentencia **deberá limitarse al examen crítico de las pruebas con explicación razonada de las conclusiones sobre ellas**, y a los razonamientos constitucionales, legales, de equidad y doctrinarios estrictamente necesarios para fundamentar las conclusiones, exponiéndolos con brevedad y precisión, con indicación de las disposiciones aplicadas. **El juez siempre deberá calificar la conducta procesal de las partes y, de ser el caso, deducir indicios de ella.**
- La parte resolutive se proferirá bajo la fórmula “administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley”; deberá contener decisión expresa y clara sobre cada una de las pretensiones de la demanda, las excepciones, **cuando proceda resolver sobre ellas, las costas y perjuicios a cargo de las partes y sus apoderados, y demás asuntos que corresponda decidir con arreglo a lo dispuesto en este código.**



REFERENCIAS

CHIOVENDA, citado por Hernado Morales en Curso de Derecho Procesal Civil -Parte General. Edit, Librería Siglo XX. 1944. Pág. 456.

LIEBMAN Enrico Tullio. Manual de Derecho Procesal Civil . Ediciones Jurídicas Europa-América. Buenos Aires 1980. Pág. 598.

Corte Constitucional. Auto 230 de 15 de noviembre de 2006. M.P. Manuel José Cepeda Espinosa.

Consejo de Estado. Sala de lo Contencioso Administrativo Sección Segunda. Sentencia de 16 de mayo de 2016. Radicado: 2016-00994-00(AC) Consejera ponente. Sandra Lisset Ibarra Vélez.

Congreso de Colombia. (31 de agosto de 2004) Código de Procedimiento Penal. Ley 906 de 2004.

Congreso de Colombia. (julio de 2012) Código General del Proceso. Ley 1564 de 2012

Créditos:

Special thanks to all the people who made and released these awesome resources for free:



Presentation template by [SlidesCarnival](#)
Photographs by [Startupstockphotos](#)

UNICISO
WWW.PORTALUNICISO.COM

CITA DE LA GUÍA

Romero, J. (2019). Providencias judiciales. UNICISO. Disponible en:
www.portaluniciso.com



© - **Derechos Reservados UNICISO**